



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE
N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE
PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

ROMERO CHAVEZ, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0002-3720-6120

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Romero Chavez, Miguel Angel

ORCID: 0000-0002-3720-6120

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Orcid: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

Orcid: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por siempre estar a
mi lado...

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado.

A mi familia por su gran amor y
confianza.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N°00715-2018-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras claves: alimentos, proceso y motivación.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on food reduction in file No. 00715-2018-0-2501-JP-FC-01; First Family Justice Court specialized in family, Judicial District of Santa – Chimbote, 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, Since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate.

Keywords: Food, process and motivation.

CONTENIDO

	Pág.
Título de proyecto.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	12
2.2.1.1. La pretensión.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Elementos.....	12
2.2.1.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	14
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido.....	14
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	14
2.2.1.3.El proceso civil único.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15

2.2.1.3.2. Principios aplicables.....	15
2.2.1.4. La audiencia única.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	16
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.5.1. El Juez	17
2.2.1.5.2. Las partes.....	17
2.2.1.6. La prueba.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	18
2.2.1.6.4. El principio de la valoración conjunta.....	19
2.2.1.6.5. El principio de adquisición.....	19
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	20
2.2.1.7. La sentencia.....	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	21
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva.....	21
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	21
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	21
2.2.1.8. El principio de motivación	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2. La motivación fáctica.....	22

2.2.1.8.3. La motivación jurídica.....	22
2.2.1.9. El principio de congruencia.....	23
2.2.1.9.1. Concepto.....	23
2.2.1.9.2. La congruencia en la sentencia.....	23
2.2.1.9.3. La claridad	23
2.2.1.9.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.9.3.2. El derecho a comprender.....	23
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.10.1. Concepto.....	24
2.2.1.10.2. Fundamentos.....	25
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	25
2.2.1.10.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	25
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Características.....	26
2.2.2.1.3. Prorrates de la Pensión Alimenticia.....	27
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Características.....	28
2.2.2.2.3. Regulación de los Alimentos.....	29
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	29
2.2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.2.3.2. Características.....	29

2.2.2.3.3. El cálculo de pensión de Alimentos	30
2.3. Marco conceptual	30
III. HIPOTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS	46
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de los resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	58
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	71
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	74
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaracion de compromiso etico	96

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	52
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	53
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	54
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	55

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado*. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N°00715-2018-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso único sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el primer juzgado de paz letrado de familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

“Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2020) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, y VI. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones.

En el presente proyecto de investigación se plantea de forma general como es que

administración de justicia va sosteniendo la confianza de un estado democrático donde los operadores de justicia tienen la prioridad de servir a la comunidad y respetar los principios jurisdiccionales y los derechos de quienes acuden a tutelar sus derechos menoscabados, a lo cual el proyecto de investigación va tener como meollo la caracterización del proceso de Fijación de Alimentos y sobre la regulación expresa de obligación alimentaria que a los padres les corresponde a favor de sus hijos menores de edad, en incapacidad física y mental, y los que hayan alcanzado la mayoría de edad y que se encuentren siguiendo estudios y/o profesión de forma exitosa.

Aspiro en el presente proyecto de investigación a: establecer la objetividad de los criterios para fijar una pensión de alimentos según la legislación peruana, incorporar y/o suprimir algún criterio no especificado en el artículo 481 del Código Civil, proponiendo un proyecto en este aspecto normativo.

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición de la vida del necesitado. En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacer en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida. Sobre esta influyen una serie de circunstancias, como son: posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respeto a la mujer repercute también la posición del marido, etc. (Lehmann, 1953, Volumen IV: 397).

Asimismo en Buenos Aires, Zannoni indica que la relación alimentaria, se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes

una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia (Zannoni, 1989, Tomo 1 : 83).

Asimismo en Chile se conoce los reglamentos sobre la administración de justicia y la estructura de sus juzgados están frente a un proceso parcializado, incompleto e restringido donde se dirigen al accionar, los hábitos, la autonomía y las tradiciones judiciales que pertenecen a todo el orden Judicial que su función es aplicar el Derecho en forma correcta respecto a las inspecciones, capacidades y facultades que deben manejar los jueces y magistrados que impongan la Ley. Esto nos lleva hacer una crítica al Poder Judicial ya que se tiene conocimiento que existe morosidad Judicial ya que los juicios, procesos y las demandas tardan mucho tiempo en dar una solución por parte de los jueces donde las resoluciones no son tramitadas a tiempo provocando una acumulación de las cusas Judiciales (Brangier, 2012).

En el Perú Pérez (2016) nos informa que las facultades delegadas no fueron consentidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncias, protección de denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en el Perú. Para ello la reforma propuesta compromete a la revisan los estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora también nos

compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

En el ámbito local, manifiesto que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de 40 años la labor de la administración de Justicia ha sido muy cuestionada, pero esta ha recibido el embate de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, lo cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, muy compleja, pero imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema del Estado.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama: *Derecho público y privado*. (ULADECH Católica, 2020).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: EXP N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado En Familia de la ciudad de Chimbote, competencia del Distrito Judicial del Santa; se trata de un proceso sobre alimento; fue tramitado según las normas del Código de Niños y Adolescentes en la vía procedimental de un proceso único; donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de seiscientos 00/100 nuevos soles; en primera instancia la decisión fue, declarar fundada en parte la demanda; es decir, se otorga la pensión alimenticia a favor de las menores en la suma de trescientos y 00/soles para cada una de sus hijas; al respecto el demandado interpuso un recurso impugnatorio

(recurso de apelación), por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmada la sentencia de primera instancia.

Enunciado del problema

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021?

Es necesario plantear algunos objetivos, que sirvan para brindar una línea directriz a la investigación que se busca realizar y con tal fin se pretender obtener con la realización de la presente investigación los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán :

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

Se ha elaborado el presente trabajo de investigación en la cual ha significado, poner a

prueba la voluntad académica con fines importantes para obtener el grado académico de bachiller de abogada, para ello se ha elaborado este proyecto siguiendo la línea de investigación 2020-ULADECH, se ha elegido un expediente conforme como análisis de investigación, del momento ha permitido familiarizarse con un proceso judicial, se hace el trabajo de investigación de un caso real por tantas situaciones que se ve hoy en día y como se viene desarrollando la administración de justicia.

Un proyecto de investigación denominado Caracterización del Proceso sobre Fijación de Pensión Alimenticia, está enmarcado a influenciar en los estudiantes de Derecho de distintas instituciones y a la vez el análisis de juristas que darán que hablar al tener conocimiento sobre el presente trabajo de investigación. La importancia y justificación se basa en poder culminar con rectitud y responsabilidad la carrera de derecho y aportar a la comunidad científica jurídica las bases de una Caracterización de un Proceso Judicial en sus distintas ramas del derecho público y privado.

En cuanto a la Administración de justicia se está canalizando dar aportes científicos a una ciencia social que debe respetar los aspectos más importantes de una sociedad como son los derechos y velar por una ética recta como autoridades legislativas y jurídicas .

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00197-2016-0-1217JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018? Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Flores,2019)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0450-2014-FAMILIA del Distrito Judicial de San Martín - Tocache 2018. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Rengifo, 2018)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0198-2014-0-1214-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2017. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Berrospi, 2018)

2.1.2. Investigaciones libres

La fijación de pensión de alimentaria se hará en base a estos criterios: los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista; las necesidades del alimentista, o sea cuando necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social. (Torres, 1988, p.91).

“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”, la conclusión del investigador fue que un gran porcentaje equivalente al 90% de alimentantes se ha demorado en poder cancelar o cumplir con las pensiones alimenticias lo cual ha perjudicado de forma preocupante los derechos del menor, es por ello que se han tomado en cuenta que las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna, rápida y que se aplique en la actualidad. (Punina, 2015)

La deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre alguna de las causas que dan lugar a la desheredación. (Grau, 1955; pág. 185).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

(Flores,2002) en el Diccionario Jurídico Fundamental expreso que en sentido genérico lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad, propósito, exigencia.

Siguiendo con el mismo autor:

La pretensión principal es que la determina la cuantía global del proceso o juicio, para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal del litigio o pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la

interposición de la demanda, pero no los futuros.

Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas, si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá al mayor valor, si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

La pretensión es el derecho que cree le asiste al accionante dentro de un proceso judicial.

2.2.1.2. Elementos

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: *“parte del proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto de lo cual se formula esa prestación, los que quedan individualizados en la demanda”* (Casación 983-98, 1998, p. 2056-2057)

Para LLambias, 1976: el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular, así, en el derecho de la propiedad el objeto es ese cumulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

Para Gozaini (1996), realizando un análisis estructural, la pretensión refiere los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. *Elemento subjetivo*, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula una pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
2. *Elemento objetivo*; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. *Elemento modificativo de la realidad*, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

La demandante solicita la pretensión de pensión alimentaria por razón que tiene dos menores hijos para su educación, alimentación, vestimenta, salud, recreación, etc. con una pensión mensual de dos mil quinientos nuevos soles, del monto total que percibe el demandado de la actividad comercial que realiza.

El demandante contesta la demanda en la cual solicita que se declare infundada ya que el demandado no percibe esa cantidad, actualmente se dedica al comercio ambulatorio de frutas y tiene una carga familiar, en la cual propone su pretensión de trescientos nuevos soles para ambos hijos monto en la cual puede cumplir.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido

“Son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constituidos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negado o desconocidos por la otra” (Gozaini, 1997; p.153).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Expedido el auto saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos, es materia a discutir de las partes en la cual se determina si al accionante según la pretensión de Mil quinientos soles que pide, le corresponde el derecho de percibir una pensión de alimentos según los medios probatorios ofrecidos y determinar si el demandado está en la capacidad económica suficiente para poder asistir con la pensión de alimentos a favor de los alimentistas.

2.2.2. El proceso civil único

2.2.2.1. Concepto

Es la oportunidad procesal por la que el juez puede escuchar directamente a las partes que intervienen en el proceso, así como a los terceros que tienen injerencia en su carácter de abogados, testigos o peritos, dejando constancia de las actuaciones por algún medio, ya sea electrónico o escrito, esta audiencia se caracteriza por ser una reunión de partes y juez, ya iniciado el proceso antes de la etapa de la prueba y conclusiones, a los efectos de excluir el proceso mismo, reducir o precisar su objeto, denunciar o adelantar pruebas, se le denomina indistintamente, según cada sistema, como previa, preliminar o preparatoria, siendo el común denominador de los diversos conceptos el hecho que es la primera dentro del proceso, determinante de la continuidad del mismo.

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Principio de Acceso a la Justicia

La posibilidad de ciudadanos y ciudadanas de acudir al sistema judicial a fin de alcanzar la tutela de sus derechos, esto abarca la obtención de asesoramiento legal, de la interposición formal de una demanda o denuncia, de lograr permanecer en el sistema hasta el dictado de una sentencia que ponga fin a la incertidumbre legal que lo aqueja, y de una real ejecución de la sentencia dictada. (Almirón, 2010: p. 170)

2.2.2.2.2. Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En tiempos de constitucionalismo y Estado constitucional, el principio de dirección del proceso no puede ser concebido como una exaltación al autoritarismo, por el contrario, se espera que el juez en su rol de director del proceso fomente un escenario propicio para el ejercicio de los derechos de las partes. Es decir, que el proceso se convierta en un espacio de diálogo, y ello solo será posible, si el juez entiende que los poderes que le otorga el CPC, deben de ser ejercidos dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.31)

2.2.2.2.3. Principio de Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional

El principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos

de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

2.2.2.2.4. Principio de Inmediación

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico. Tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El CPC sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.66)

2.2.2.2.5. Principio de Concentración y Celeridad Procesal

Aquel principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias otorgará al juez, en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. (Arce; Ariano; Carbajal, 2016, p.66-67)

2.2.2.2.6. Principio Publicidad

Al respecto Gozaini precisa que la tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación

exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.” (Gozaini: 1996, p. 131).

2.2.2.2.7. Principio Del Debido Proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos y, sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012, p,16)

2.2.2.2.8. Principio de Cosa Juzgada

La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. de esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia. (Hinostroza, 2001, p. 70).

2.2.2.2.9. Principio de Imparcialidad de los Órganos Jurisdiccionales

Doctrinariamente se entiende a la imparcialidad como la posición del juez que equidista entre dos litigantes. Alvarado Velloso que explica que la imparcialidad tiene, en realidad, tres despliegues: la *imparcialidad* (el juez no ha de ser parte), la imparcialidad (el juez debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio) y la independencia (el juez debe poder actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes); y la de Aguiló que opina que la imparcialidad podría definirse como la independencia frente a las partes y el objeto del proceso. (Alvarado, 1989, p. 261)

2.2.2.2.10. Principio de Contradicción

El principio del contradictorio tiene un componente esencial de paridad entre las partes y que se desprende de su mismo carácter de regulación de la relación entre ellas, que se verifica en cualquier clase de juicio. Y esto está motivado porque la controversia sólo puede producirse por el choque

entre dos posturas equivalentes, de la misma entidad, ya que, si esta equiparación no existiera, una de las partes se habría impuesto a la otra y entonces la cuestión no se habría llegado a planear por vía jurisdiccional. (Carocca, 1998, p. 316-317)

En ese sentido, y a fin de que exista una correcta administración de justicia, y por ende exista una resolución judicial justa, debe previamente haberse atendido a la pretensión de una de las partes con participación de la otra, es decir con su alegación con respecto a lo señalado por la contraria y así el juez decida confrontando las posiciones y aplicando la norma legal correspondiente.

2.2.2.3. La audiencia única

2.2.2.3.1. Concepto

El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. (Defensoría del Pueblo, 2018, p.61)

La audiencia única es la etapa de conciliación de las partes para discutir la pretensión de la demandante y la pretensión del demandado para el alimentistas, en el proceso sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el

juez reserve su decisión para un momento posterior, en esta vía las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en la que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso

único 2.2.2.3.2.1. Saneamiento Procesal

(Alata,2015.) Recordemos que, el proceso se inició con la interposición de la demanda, se calificó ésta, se admitió y se notificó. El emplazado contestó la demanda. Imaginemos que no dedujo ninguna defensa de forma o excepción. Si esto es así, lo que sigue es una función exclusiva del juez que consiste en revisar nuevamente los elementos que conforman una relación procesal – básicamente presupuestos procesales y condiciones de la acción-, luego de la cual, deberá expedir una resolución que dependiendo de lo que encuentre, podrá ordenar la relación procesal por válida, o insubsanable.

Que la relación procesal es inválida e insubsanable, por lo que da por concluido el proceso, conforme lo dispone el artículo 467.

Que la relación procesal es inválida pero subsanable, por lo que le se conoce al demandante un plazo para ello. Así lo dispone el artículo 465.

(119-120)

2.2.2.3.2.2. Conciliación

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única.⁴⁸ En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

(Defensoria del Pueblo, 2018, p.65)

2.2.2.3.2.3. Puntos Controvertidos

Dentro de una concepción privatista del proceso, el juez no tiene otra alternativa que admitir y actuar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes. Sin embargo, en el nuevo Código esto no es así, en el juez está apto para, con ayuda de las partes, fijar cuales son los hechos respecto de los cuales las partes van a contender. El propósito es evitar que el proceso discorra respecto de la prueba de hechos que las partes no discuten y, consecuentemente, permite que el juez identifique con precisión los hechos sobre los cuales deberá centrar su apreciación para resolver la controversia. (Alata,2015, p.109)

2.2.2.3.2.4. Actuación de Medios Probatorios

Se entiende por actuación o práctica de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio se incorporen o ejecuten en el proceso.

2.2.2.3.3, Los sujetos del

proceso 2.2.2.3.3.1. El Juez

El artículo 96 del Código de los Niños y adolescentes (ley N°27337, el juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la prestación alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones, será también competente el juez de paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable, es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

2.2.2.3.3.2. Las partes

En el proceso de alimentos ejercen la representación procesal (según el Art. 561 del C.P.C.):

1. El apoderado judicial del demandante capaz.
2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad
3. El tutor.
4. El curador.
5. Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
6. El Ministerio Público en su caso.
7. Los Directores del establecimiento de menores.
8. Los demás que según la ley señale.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba es un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones, por ello, el código de procedimiento civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio.

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Se entiende por objeto de la prueba al hecho efectivamente acaeció en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: “concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba”.

El objeto de la prueba son dos: el objeto mediato de la prueba que es acreditar los

hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones y el objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

2.2.3.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal; claro está que la obligación procesal de probar tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados pero que no requieren de probanza, como los hechos públicos y notorios, los hechos presumidos por la ley como ciertos, los hechos admitidos como ciertos por ambas partes, etc.

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Para Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos , única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Peyrano, 1985: 32).

Hinostroza (1986), refiere sobre este punto lo siguiente: “El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actué.

2.2.3.5. El principio de adquisición

Según Hugo Rocco este principio consiste en: “que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente

la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras”.

Consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso, en consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional.

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Por el principio de adquisición de pruebas al despacho judicial debe tener en cuenta las pruebas aportadas por la demandante que son las siguientes pruebas documentarias: acta de nacimiento de sus dos menores hijos, copia certificada de la denuncia policial por la que certifica que el demandado hizo abandono de hogar, solicitud de un centro de conciliación extrajudicial, recibo original del hotel el embrujo, copia de constancia de trabajo emitido por la empresa Markatel comunicaciones SAC y copia de boleta de venta y recibo de prenda de dinero con lo que demuestra que el demandado recibe pagos e ingresos a su nombre en la empresa.

Los medios probatorios del demandado son las siguientes: copia de su D.N.I., partida de nacimiento de su menor hijo acreditando que tiene carga familiar, declaración jurada de sus ingresos económicos mensuales, copia simple de tarjeta de propiedad vehicular a nombre de su padre, certificado de vigencias de registro de personas jurídicas y el certificado literal de la inscripción de sociedades anónimas de la empresa Markatel comunicaciones SAC.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no a la pretensión del actor en los procesos civiles, que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca, las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de derecho y el fallo, deben ir firmadas por el juez, magistrado, asimismo pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

De primera intención anotamos las principales actividades que debe desarrollar el juez al estructurar y redactar sus sentencia, para luego establecer sus partes y contenido; en efecto, el juez tiene que desarrollar una serie de actividades con el fin de estructurar y redactar su resolución: lo primero que tiene que hacer el juez es determinar la materia jurídica objeto de la decisión judicial, el juez debe fijar el derecho aplicable a cada caso sujeto a decisión, el juez debe desarrollar otra tarea importante de determinar si los hechos enunciados por las partes han sido acreditados o no y finalmente el juez tiene que determinar la conclusión a que arriba como consecuencia de los pasos seguidos, tiene que fijar la solución correspondiente a la materia jurídica objeto de la controversia.

2.2.4.2.1. La parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia, esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el juez o el tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia.

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la

sentencia en particular, tratándose de sentencias, en esta parte encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallara, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada, la parte considerativa de toda resolución judicial contiene una argumentación jurídica elaborada por el juez.

2.2.4.2.3. La parte resolutive

En esta parte el juez consigan su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas, esta decisión pone fin al proceso en la instancia.

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

La argumentación judicial, constituida de la motivación de las resoluciones judiciales en general y de las sentencias en particular, está conformada por el conjunto de razonamientos de hechos y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales este apoya su decisión, los que se consignan formalmente en la parte considerativa de la resolución.

Un juez para decidir, piensa, reflexiona, busca razones y saca conclusiones dentro de un cumulo de hechos y elementos probatorios que aparecen en el proceso y de normas jurídicas aplicables al caso establecido por el ordenamiento jurídico en una circunstancia dada.

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

La motivación fáctica exige la congruencia de dos condiciones, por un lado que describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro lado que estos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negociaciones sobre los hechos; el no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar

las conclusiones a las que se arribaron.

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

La motivación jurídica es imprescindible para el derecho a la tutela judicial efectiva, en cualquier proceso judicial se exige que toda sentencia debe ser congruente y este motivada; la motivación de la sentencia es parte de la sentencia que indicas las razones que han concluido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria sino resultado correcto de la función jurisdiccional, en la motivación jurídica garantiza el control del proceso judicial, demuestra a las partes involucradas la justicia y la objetividad de la decisión y demuestra que es una decisión justificada y carente de arbitrariedad.

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional, por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar una decisión en hechos diversos de lo que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

El juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene pero siempre de acuerdo al petitorio; en el proceso civil el juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta los hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda, la congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia, esta debe estar referida

exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición y a la causa concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho: analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva), la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores.

En el fondo hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer las Políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes, la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia.

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

El derecho de comprender una sentencia implica que esta tenga un contenido claro y preciso respecto de una controversia seguida entre las partes procesales, entender bien una sentencia va a requerir concentración y realizar un considerable esfuerzo intelectual, pero merece la pena; usando un lenguaje sencillo para el buen entendimiento en un proceso jurisdiccional.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, en paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez, la impugnación es el género, el recurso es la especie; la revocación procede no solo en cuanto al juez aplica

indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno, después solo puede pedir la nulidad, la impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegando al cual la decisión adquiera firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica” (Deivis Echandia, 1984,p. 631).

Los medios impugnatorios por consiguiente, son los mecanismos procesales mediante las cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error (Art. 355° C.P.C.)

2.2.5.2. Fundamentos

En cuanto al requisito de fondo el nuevo ordenamiento procesal civil prevé que el impugnante debe fundamentar su pedido ya sea en el remedio o en el recurso que propone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, igualmente, el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto que impugna (Art. 358° C.P.C.)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

En el código Procesal civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios pueden formularse por quien considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales y los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado.

2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso formulado en el proceso es el recurso de apelación de sentencia que dentro de nuestro ordenamiento procesal civil, que pre comisa como principio de doble instancia, la sentencia impugnada se declara fundada en parte la demanda de alimentos; en la cual el demandado expone en la sentencia apelada que le acusa

agravio al incurrir en los errores de hecho y de derecho, afecta su derecho de tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (ley Nro. 27337), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

“Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación.” (Belluscio, 1979, Tomo II: 389).

“La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.” (Trabucchi, 1967,268).

Por otro lado, y aquí radica lo importante del tema, se debe tomar en consideración, dentro de las necesidades del demandante, no solo lo necesario para el sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, sino también lo que ha venido recibiendo de su deudor, para llevar una vida cómoda, para mantener “su estatus de vida”, que le permitan ciertos gastos, que para otros puedan considerarse superfluos, por ejemplo, viajes al extranjero, pertenencia a clubes exclusivos, personal de servicio, y seguridad, si fuera el caso, ahora bien, si todo ello ha venido ocurriendo, pues así lo permitió el demandado, antes del inicio del proceso, entonces debe continuar, y debe ser parte del monto a considerar como alimentos, esto es lo

que la doctrina llama *alimentos congruos*, y que alude a lo congruente, pertinente, de acuerdo con la posición económica de las partes. (Aguilar Llanos, 2010).

2.3.1.2. Características

En el artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

- A. Intransmisible
- B. Irrenunciable
- C. Intransigible
- D. Incompensable

2.3.1.3. Prorrateo de la pensión Alimenticia

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateo) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que le preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (Art. 477 del C.C.).

Conforme al artículo 95 del Código de los niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, al criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Este será puesto en conocimiento del juez para su aprobación. La acción del prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

2.3.2. La obligación alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Villarino señala que "...la obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar, como manifestación de la *aequitas*, de la *pietas*, de la

naturalis ratio, de la caritas sanguinis, de la solidaridad; en suma, que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los afectos. El principal fundamento de los alimentos esta, pues, en el derecho de la vida.

Surgido el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, de un officium confiado a la piedad y a las normas éticas, ingresa luego en el campo del derecho, que eleva este supuesto a la categoría de la obligación jurídica provista de la sanción, que no es un subrogado del deber que incumbe al Estado frente a las necesitados e indigentes, de tal modo, que cuando existan parientes que estén en situación de prestar ayuda, se hallan obligados a sufrir tal carga con preferencia al Estado. En defecto de la asistencia familiar, el mismo estado provee a estas necesidades por medio de la Beneficencia Pública. Pero, sin embargo, la obligación alimenticia afecta más al Derecho Privado, porque es una obligación autónoma e independiente que nace directamente de los vínculos de la generación y de la familia...” (Villarino, 1969, pp. 660-661).

2.3.2.2. Características

En cuanto a la obligación de alimentos, Baressi señala que son los siguientes:

“Reciprocidad: las personas a quienes la ley impone el deber de prestar alimentos, tienen también el derecho de recibirlos, si concurren los presupuestos legales;

Origen legal: la obligación de prestar alimentos es de origen legal, y por ello recae únicamente sobre las personas señaladas en la ley;

Necesidad actual: el derecho de alimentos se concede para atender al sostenimiento de las personas que se encuentren en una necesidad presente o futura: *in praeteritum non vivitur*. Por ello tal derecho no puede pedirse nunca en virtud de una necesidad ya pasada.

Carácter social: el derecho de alimentos tiene su fundamento en el interés de la sociedad en la conservación de la vida de los individuos.

Los alimentos serán proporcionados a las necesidades del alimentista (es decir, a lo que sea preciso para su subsistencia, según su condición social) y *a las condiciones económicas del obligado a suministrarlos (...)*.

Los alimentos pueden suministrarse (...) en dinero o en especie” (Baressi, 1955, p. 324-326).

2.3.2.3. Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (Art. 481, parte inicial, del C.C).

Para Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. “Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social”. (Torres Peralta, 1988: 91).

2.3.3. La pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

La pensión de alimentos es una institución de amparo familiar; cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia como es el principio de protección, es razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menores favorecidos; es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de la suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y

asistencia médica.

Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos (Chávez Montoya, 2017, p. 88).

2.3.3.2. Características

Las características de los alimentos según Rojina Villegas (2004), son: recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, Intransigible, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables ni renunciables y no se extinguen en un solo acto, las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

2.3.3.3. El cálculo de Pensión de Alimentos

Por un lado, representa el presupuesto objetivo inicial y final de la obligación de alimentos: inicial, en cuanto que origina su exigibilidad, ya que, según el artículo 148.1 del Código Civil, “la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos”, y final en tanto asegura su subsistencia, dado que, en virtud de lo que afirma el punto 3.º del artículo 152, cesará la obligación de dar alimentos cuando al alimentista “no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia”.

Por otro lado, no olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe”. (Aparicio Carol, 2018, p. 19).

III. Hipótesis

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados

VI. METODOLOGÍA

4.1. Diseños de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder

a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con

interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Tipos de diseños utilizados en la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01 del Juzgado Civil, Chimbote, Distrito del Santa, Perú. 2020, comprende un proceso de fijación de pensión alimenticia con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Reposición por despido fraudulento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente

recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021	las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021, evidencia las siguientes características: Cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión (es) planteada y los puntos controvertidos.
Específicos	¿Se evidencia incumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio	En el proceso en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	¿Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el	Identificar la pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones(es) planteada y los puntos

	proceso judicial en estudio?		controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre la acción de cumplimiento expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada	Identificar si los hechos sobre la acción de cumplimiento expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada	Los hechos sobre la acción de cumplimiento expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 424 y 425 CPC	x	
	AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Arts. 468, 476 y 493 del CPC	x	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	x	
	APELACIÓN	Art 364, 365 y 366 CPC	x	
	SENTENCIA DE VISTA ACTUADO PROCESAL	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia ART 424 CPC	x	
PARTE DEMANDANTE	PERTINENTE	(BASE PROCESAL)		
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 442, 443 y 444 CPC (BASE PROCESAL)	x	

En relación, con el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, en estudio sobre fijación de pensión alimenticia, Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso civil se cumple principalmente con el traslado de la demanda, se cumple con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda tal como lo señala el Art. 442 del Código Procesal Civil.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 02	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	AUDIENCIA UNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 14	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 15	APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	
RESOLUCION N° 19	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	x	

Con respecto a la claridad de resoluciones se evidencio que en este expediente judicial al inicio cumple con el traslado de la demanda, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, por lo tanto se cumple con los criterios establecidos en el cuadro N° 02.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ACTAS	-PERTINENCIA -	x	
	INFORMES	CONDUCENCIA -UTILIDAD		
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1	- PERTINENCIA -	x	
	TESTIMONIO 2	CONDUCENCIA -UTILIDAD		

En la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Partida de nacimiento.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Fijación de pensión alimenticia. A interpone demanda de Alimentos contra B a efectos que acuda a favor de su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual fija.	A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.	El Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.	X	
	Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.	El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.		X
	Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.	El Artículo 472° del Código Civil.		X

En la congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos en el proceso de fijación de pensión de alimentos se verifica las necesidades básicas del menor hijo, y también se verifica las posibilidades económicas del demandado.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos en la calificación de los objetivos específicos del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP- FC-01, la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, se evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica.

Los plazos se cumplieron de acuerdo a lo establecido en el código civil, en resumen:

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

Asimismo, para la claridad de las resoluciones, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del juzgado de paz letrado, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte demandada no concurrió, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios.

Por otra parte, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Hidalgo, 2017, pp. 16-17).

En conclusión, la calificación jurídica fue por parte del juez quien resolvió el proceso.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: caracterización de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa- Chimbote

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que: El objetivo de la investigación es determinar la calidad de las sentencias (primer y segundo caso). En este caso, se encuentran en un proceso civil y establecen la hipótesis de que el juez debe utilizar estándares para analizar la prueba presentada por las partes. La lógica y sus normas empíricas tienden a favorecer al denunciante, pues los menores deben adquirir todos los elementos de un desarrollo integral y saludable y poder convertirse en personas beneficiosas para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contará con un ordenamiento jurídico procesal y sustantivo, lo cual es muy importante para comprender cómo se desarrolla el proceso judicial y qué se debe investigar.

Este método es muy importante para la realización del informe, ya que nos mostrará el tipo, nivel y diseño de la investigación, y el procedimiento de recolección de datos también es fundamental, pues al hacerlo sabremos cómo realizar nuestra investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005) *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica*. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Aguilar, B. (2010) “*Jefferson Farfán Guadalupe y el Instituto Jurídico de los Alimentos*”. En: Enfoque Derecho, Recuperado de: <http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos/> (Consultado el 19 de febrero del 2020).

Alata, M. (2015) *Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un proceso Civil común en el Perú*. Universidad Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca-Peru. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TE_SIS%2042009017.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Almirón, S. (2010) *Acceder a la Justicia. El estado actual de la problemática en la provincia de Tucumán*. En: *Revista Derecho y Ciencias Sociales*.

Alvarado, A. (1989): *Introducción al estudio del derecho procesal*. Tomo

I. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.

Aparicio, I. (2018). “*Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. Memoria para optar por el Grado de Doctor, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.

Arce, Y.; Ariano, E.; Carbajal, M. (2016) *Código Procesal Comentado I*.

Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

Barassi, Ludovico. (1955). *Instituciones de derecho civil*, Volumen I; pp. 324-326, Ed. Bosch, Barcelona.

Belluscio, Augusto Cesar. (1979). *Manual de derecho de familia*. Tomo II, tercera edición actualizada, reimpresión, Ediciones de palma, Buenos Aires.

Berrospi, J. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0198- 2014-0-1214- JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco 2017*. ULADECH. Huánuco.

Recuperado de:
CALIDAD_ALIMENTOS_BERROSPI_CISNEROS_JAVIER.p df (2.790Mb)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carocca, A. (1998) *Garantía Constitucional de la defensa procesal*. Bosh. Barcelona.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corte Suprema (1998) *Casación 983-98*. Diario Oficial El Peruano. Lima

Chávez, M. (2017). “*La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo*”. Tesis para optar por el título de Abogado, Lima: Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Devis Echandía, Hernando. (1984). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Editorial Universidad, Buenos Aires.

Defensoría del Pueblo (2018) *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001- 2018-DP/AAC.

Lima. Recuperado de:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Flores, M. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00197-2016-0-1217-JP-FC- 01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado*. 2018. ULADECH. Chimbote. Recuperado de: CALIDAD_MOTIVACION_FLORES_DAMAZO_CHARLES_WILLIAMS.pdf (3.853Mb)

Gozaini, A.(1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Editora Bs. As.

Gozaini, Oswaldo. (1997). *La prueba en el proceso civil peruano*, Normas legales, Trujillo.

Grau, José Orlando. (1995): “*Procedimiento para reclamar alimentos*”. En: Nuevo Régimen de Matrimonio Civil, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, pp. 93-100.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, Alberto. (1986): *La prueba en el proceso civil*, 2º Edición, Gaceta Jurídica Editores, Lima.

Hinostroza, A. (2001) *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta Jurídica. Tomo I.

José, Carrión Lujo. (1986). *Tratado del derecho procesal civil*, Tomo II, pág. 164.

Landa, C. (2012) *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia*. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Vol. 1. Academia de la Magistratura.

Lehmann, Heinrich. (1953): *Derecho de familia*, Volumen IV, Editorial Revista del Derecho Privado, Madrid.

Llambías, J. (1967): *Tratado de derecho civil*. Parte general, Perrot Bs. As. Tomo I.

Monroy, J. (2007) *Teoría General del proceso*. Palestra. Lima.

Palacio, Lino Enrique. (1990): *Derecho procesal civil*, Tomo VI, tercera reimpresión, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.

Flores. P, (2002): *Diccionario jurídico fundamental*, Tomo I,

Peyrano, Jorge W. (1985): *El proceso atípico*, Editorial Universidad, Buenos Aires.

Peyrano, Jorge W. (2004): *Diccionario jurídico fundamental*, Tomo I.

Punina Avila, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado (Tesis). Obtenido de 189 <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf> (15.12.2015)

Rengifo, P. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0450-2014-FAMILIA, del distrito judicial de San Martín – Tocache*. 2018. ULADECH.

San Martín. Recuperado de: CALIDAD_SENTENCIA_RENGIFO_RUIZ_PEDRO_MIGUEL.pdf (3.228Mb)

Torres, S. (1988): “*La nueva ley especial de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia*”. En: revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio – Diciembre de 1988, Volumen 49, Nro. 3-4.

Trabucchi, Alberto. (1967): *Instituciones del Derecho Civil*. Tomo I, Editorial Revista de derecho Privado, Madrid.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2019) *Líneas de Investigaciones Institucionales de la Uladech Católica*. Resolución N°0011-2019-CU-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2020) *Reglamento de Investigación*. Aprobada en Concejo Universitario con Resolución N°0543-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 24 de julio del 2020.

Victor, Jimmy Arbulu Martínez. (2004): *Derecho procesal penal*, Tomo I, Gaceta jurídica.

Villarino, Luis María. (1969): “*El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional*”. En: Estudios en Derecho Civil en Honro del Profesor Castan Tobeñas, Volumen VI, Ediciones

Zannoni, Eduardo A. (1989): *Derecho civil*. Tomo I, segunda edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

**A
N
E
X
O
S**

- Refiere que sus hijas están cursando estudios en la Institución Educativa N° 88039 “Javier Heraud” en el 3° Grado de Educación Secundaria.
- Indica que su hermano es quien la apoya a cubrir los gastos de sus hijas; así mismo, refiere que hubo semanas que el emplazado solo le mandaba S/.100.00 soles semanales, y hasta la fecha ya se ha desatendido totalmente puesto que no le manda nada para cubrir las necesidades de su hijas .
- Con relación a la capacidad económica del demandado sostiene que se desempeña como chofer, y tiene licencia de conducir clase A, maneja minivan transporta pasajeros de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mínimo de S/.1500.00 mensuales: además que no tiene imposibilidad física o mental para desempeñarse normalmente en el campo laboral, por lo que no se encuentra impedido de asistir a sus hijas con una pensión alimenticia congruente con sus necesidades; razones por las que solicita se fije la pensión alimenticia en el monto requerido.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. - Por resolución número uno que obra a folios trece, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios veintidós a veintiocho.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Manifiesta que el motivo del retiro de su hogar fue por razones de incompatibilidad de caracteres.
- Sostiene que es falso que su hermano de la demandante la apoye económicamente; pues indica que él mandaba S/.100.00 semanales, por lo que viene haciendo entrega de los depósitos a la accionante de forma directa y/o a través de sus menores hijas, de esta manera esta cumpliendo con sus obligaciones, como padre, con el fin de no perjudicar a sus menores hijas.
- Refiere que es taxista y que debido a su licencia de conducir clase A, no le permite conducir minivan y transportar pasajeros de Chimbote a Huaraz, por que si lo hiciera la policía lo intervendría; asimismo, indica que no percibe la suma de S/.1500.00 de forma mensual.
- Agrega que ofrece la suma de S/.400.00 soles mensuales por pensión alimenticia a favor de sus hijas, ya que la accionante esta en posibilidades económicas ya que cuenta con un salón Spa Unisex “FANY” en la casa donde habita con sus hijas; asimismo, indica que

el apoyo a la recurrente para que estudiara un carrera técnica, situación que el recurrente no ostenta porque solo es chofer.

- Sostiene que la accionante cuenta con el apoyo económico del estado en el programa “juntos” percibiendo un ingreso mensual de S/.200.00, para las personas de extrema pobreza, por lo que también puede contribuir con la obligación alimentaria de sus hijas.

Por resolución número todos que obra a folios veintinueve se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, al cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: *Tutela Jurisdiccional Efectiva.*-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “*son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)*”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

SEGUNDO. - *Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.* - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado*” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “**el Interés Superior del Niño**” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño*”.

- Así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “**2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad**

primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."* (...) *"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes."*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia..."*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala *"...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos"*.

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)**

de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña (...), solicita que el demandado (...), asista a favor de sus hijas: (...) y (...), con pensión alimenticia en la suma de de S/. 800.00, en razón de S/.400.00 para cada una; acreditando su legitimidad para obrar en representación de sus referidas hijas, con las actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas (...) y (...) y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (...), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con las acta de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y sus menores hijas: (...) y (...), por haberlo así declarado el demandado.

SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de

edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez² “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*”.

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de las menores alimentistas (...) y (...), se presume por su minoría de edad lo cual está acreditado con sus actas de nacimiento que obran a folios cuatro y cinco, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía trece años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tienen necesidades propias, de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de los alimentistas, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades; debiéndose indicar que dichas menores alimentistas se encuentran cursando estudios de educación secundaria conforme se aprecia de las constancias de matrícula que a folios siete y ocho.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre, en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de sus menores hijas, a quienes les brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de las alimentistas el **trabajo doméstico no remunerado** que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de sus hijas (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio de las

2 Cornejo Chávez, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

alimentistas, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.- Respecto de este punto controvertido, es necesario establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos, sin poner en peligro su propia existencia, lo cual debe ser analizado, para establecer el monto de la obligación alimenticia. Así, tenemos:

Que, la actora en su escrito de demanda sostiene que el demandado se desempeña como chofer, y tiene licencia de conducir clase A, maneja minivan y transporta pasajeros de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mínimo de S/.1500.00 mensuales; sin embargo, no ofrece medio probatorio idóneo dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia; el demandado por su parte pretendiendo acreditar sus ingresos económicos, presenta su declaración jurada de ingresos, la misma que obra a folios veinte, en la que declara que es trabajador independiente - chofer y realiza trabajos de taxi, por lo cual percibe la suma de S/. 850.00 mensuales aproximadamente.

Que, al ser merituada la referida declaración jurada, se tiene en cuenta que se trata de un documento privado de carácter personal cuyo contenido obedece a la voluntad de quien la suscribe, por tanto debe ser valorado con reserva del caso; sin embargo, cabe precisar que la declaración jurada de ingresos presentada por el demandado, independientemente del monto que declara percibir, determina que desarrolla actividad laboral como taxista, conforme también ha indicado en el acto de audiencia única, al referir en sus generales de ley que trabaja como taxista independiente.

Así mismo, es importante considerar que el demandado conforme fluye de su ficha de RENIEC que obra a folios treinta y siete, es una persona de treinta y siete años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos económicas extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus hijas (...) y (...), que tienen necesidades impostergables; *“ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede*

*disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.*³

Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de sus hijas menores de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; siendo que en el presente caso el demandado **no ha acreditado tener otras obligaciones** alimentarias similares a la que es materia de la presente demanda.

DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.- En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.- Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado

³ **Alvaro Pinilla Pineda.** “Alimentos entre cónyuges”. Bogotá D.E., Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1988, p. 17 citado por **Bustamante Oyague, Emilia** en “Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos”. En: Cuadernos Jurisprudenciales. Alimentos. Gaceta Jurídica. Junio 2003, año 3, número 24. Pág. 11

deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, debiendo el Juzgado cursar el oficio respectivo.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo, Artículos 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña Fany Elena Polo Narvárez en representación de sus menores hijas: Greti Mariela Rodríguez Polo y Lorena Areli Rodríguez Polo, en contra de Jhony Walter Rodríguez Quispe, sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado: (...), acuda con pensión alimenticia a favor de sus hijas: (...) y (...), en la suma de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 600.00)** en forma mensual y por adelantado, **en proporción de trescientos y 00/100 soles (S/.300.00) para cada una de sus hijas;** pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.

2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

3).- SE DISPONE: Que el monto de la pensión alimenticia fijada será depositada por el demandado en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para lo cual este Juzgado cursará el oficio respectivo para su apertura.

4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza de la pretensión.

PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00715-2018-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (XX)

ESPECIALISTA : (XX)

DEMANDADO : (XX)

DEMANDANTE : (XX)

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, Dos de Mayo Del dos mil diecinueve.-

VISTOS: Dado cuenta con los actuados y estando a que es el primer acto procesal en el que interviene la Juez (XX), que suscribe la presente, procede AVOCARSE al conocimiento dela presente causa, emitiendo la resolución que corresponde; y, CONSIDERANDO:

1. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número seis (ver fojas 42/50), de fecha once de junio de dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (XX) contra don (XX) sobre pensión alimenticia; en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas (XX) y Lorena (XX) con una pensión alimenticia mensual equivalente a S/ 600.00 soles, a razón de S/ 300.00 para cada alimentista, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; más el pago de los intereses legales respectivos.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 52/54), la demandante fundamenta su apelación en que: -----

A) Una de las garantías del proceso es la debida motivación de las resoluciones judiciales, mediante la cual el juzgador tiene el deber de fundamentar fáctica y jurídicamente el porqué de la decisión esgrimida en la resolución impugnada; la misma que debe ser clara y precisa respecto de los resuelto y que uno de los requisitos esenciales para la validez de resolución y en especial, de una resolución final, es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que los sustentan, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso, omisión que acarrea la nulidad del fallo.

B) Señala que no se ha tomado en cuenta el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, que establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos; de lo que se colige que ambos padres están obligado s acudir con los alimentos para sus hijas y no solo la recurrente, así mismos el Juez no ha valorado en forma concordada lo dispuesto en el artículo 92 de la antes acotada.

C) Por ultimo sostiene que no se valorado que el demandado es una persona joven, de a misma forma que la recurrente, sin embargo, no tiene otra carga. Más la que sus hijas, por lo tanto, reserva las condiciones de asumirlas, ya que la recurrente es quien viene solventando de manera íntegra las obligaciones de sus hijas.

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 59/64), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) La desvaloración de alas pruebas aportadas al presente proceso, las misma que han sido minimizadas por la magistrada, definiendo a los alimentos desde un punto de vista, mas no ha considerado las pruebas aportadas por el recurrente, mucho menos ha tomado en cuenta o interpretado de distinta forma , lo cual le ha causado un perjuicio de índole procesal como económico, por lo que se desvirtúa de la siguiente manera, al no valorar los medios probatorios adjuntados por el demandado, es decir ha minimizado he interpretado a su manera , creando una coraza para que sus medios probatorios no sean valorados, como son la declaración jurada, el plexo fotográfico, con lo cual acredita que la demandante cuenta con negocio propio, acreditando de esa manera sus ingresos.

B) Señala que el Juez no ha tenido en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a quien alegado un hecho que configura su pretensión, siendo que el recurrente acreditado que percibe la suma de S/ 850.00 soles, conforme lo acredita con su declaración jurada que adjunta, asimismo la demandante no acreditado su estado de necesidad de los menores, el

simple hecho de ser menores, se rigen a un estándar promedio, no haciendo alusión a las posibilidades que tiene la demandante, Ya que ella cuenta con negocio propio y cuenta con una carrera técnica, de estilista, a diferencia del recurrente que no cuenta con un ingreso fijo mensual , pues debido al oficio que desempeña como es de chofer, está expuesto a los accidentes de tránsito, papeletas, y demás situaciones.

C) Por ultimo sostiene que el recurrente percibe la suma mensual de S/ 850.00 soles tal como se configura en su declaración jurada, por lo que propone con otorgar con la suma de S/ 400.00 soles, lo que equivale al 50% de su remuneración y que la suma impuesta por el A quo resulta desproporcional, lo cual no se puede permitir ya que pondría en riesgo su propia subsistencia.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).----

Segundo: De la Apelación:

A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.---

B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la *reformatio in pejus*, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”.

(Casación N° 2838-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinojosa Mínguez en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, 2° Edición, 2006, Pág. 684). Siendo como se indica, y, de la revisión del escrito impugnatorio, interpuesto por el demandado y la demandante, es materia de, sólo en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos, a efectos de que sea revocada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia a favor de la alimentista.-----

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.----

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento que obran a folios 4 y 5, en las cuales se advierte el reconocimiento expreso por parte del demandado como padre biológico de las niñas **(XX)** y **(XX)**; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de sus menores hijas antes mencionadas.-----

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando

su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-

Sexto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de las niñas (XX) y (XX), de 14 años respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de las alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Mas, aunque los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-

Sétimo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: - El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----

Siendo como se indica, el demandado no ha acreditado en autos tener otro deber familiar que le impida, cumplir con su obligación.

Octavo: Posibilidades del Obligado:

8.1. Según refiere la demandante en su escrito de demanda, que el demandado es chofer y que labora transportando en minivan de Chimbote a Huaraz, percibiendo un ingreso mensual de S/ 1500.00; sin embargo no ofrece medio probatorio que acredite su dicho.

8.2. Por su parte el demandado a fin de acreditar sus ingresos, adjunta a el escrito de contestación una Declaración Jurada, indicando que percibe un monto mensual equivalente

a S/ 850.00 soles, producto del oficio que desempeña como chofer de taxi, empero es criterio de este despacho que las declaraciones juradas por si solas no generan convicción de su contenido, ya que se constituye en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte y que se encuentra sujeto a su voluntad para cumplir un requisito de procedibilidad, mas aun si no adjunta otro documento con el cual sustente su dicho.

8.3. Ahora bien de la apreciación razonada y valoración de los sucedáneas probatorios, tenemos que el demandado ha señalado ser chofer de taxi, por lo que se advierte que si tiene una actividad laboral que le genera un ingreso mensual, lo que resulta poco veraz el monto de sus ingresos, toda vez que como chofer de taxi es poco creíble que tenga un ingreso diario de S/ 28.33 soles, puesto que un taxi dentro del radio urbano en el centro de Chimbote cuesta entre S/ 4.00 y S/5.00, y a Nuevo Chimbote S/ 10.00 a S/ 15.00, lo que permite inferir que diario tendría que realizar solo de 6 a 8 carreras, lo que no resulta lógico, aunado a ello el demandado es una persona de 38 años de edad, y que no ha acreditado en autos que tenga alguna discapacidad, situación que hace inferir a este despacho que tiene plena capacidad para realizar actividad económica y que está dentro de la población económicamente activa que le permite generar ingresos.

8.10. Siendo así, si bien este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos actuales del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos, siendo válido inferir que su ingreso mensual supera a los declarado en el presente proceso.

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de las alimentistas: -----

9.1. Para establecer el monto de la pensión alimenticia, es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor]. Al respecto corresponde precisar, que la carga de probar los ingresos del alimentante pesa en principio, según explica el profesor Alex Plácido, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos conforme a la citada norma, es decir el sentido normativo, es que no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, ya que

existen situaciones especiales en que ello no resulta posible, correspondiendo al Juez del proceso verificar las que resulten de indicios razonables, valorando el patrimonio del obligado, actividades, posición social, entre otros, que puedan darnos mayores luces sobre sus ingresos.

Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que las alimentista son menores de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, si bien no se ha podido determinar el monto exacto de sus ingresos, debe tomarse como parámetro el sueldo mínimo vital.

En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la Cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, tratándose el presente proceso de alimentos en favor de una niña de dos años, debe estar dirigido a cautelar su interés superior y no los intereses de los padres, encontrándose facultado el juzgador a fijar la pensión alimenticia de manera razonada y proporcional en función a las necesidades del alimentista y posibilidades del obligados alimentario.-----

9.2. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001 2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos

indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, advirtiendo que los S/ 600.00 soles, equivalen a S/20.00 soles diarios, monto que cubre parte de los gastos de alimentación, hecho por el cual se debe tener en cuenta al momento de resolver.

9.3. A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos.-----

Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de las menores alimentistas:

10.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.----

10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-----

10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 305500 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo domestico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que, ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. ---

En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas; mientras el demandado, sólo cumple con uno de sus deberes, el asistirle con una pensión alimenticia, quedando relegado a los demás deberes que le impone el ejercicio de la patria potestad; consecuentemente, la demandante está cumpliendo no sólo con su obligación alimentaria, sino además, el cuidado personal de las alimentistas.--

En atención a lo expuesto, estando a las necesidades del menor alimentista, y a las posibilidades económicas del demandado, que se presumen son mayores a las consignadas en la declaración jurada de ingresos y, este Juzgado considera que la pensión fijada en la suma de S/ 600.00 soles no excede el máximo embargable previsto en el inciso 6 del artículo 648 del Código procesal civil cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias; si bien, no es suficiente para cubrir de manera optima todas sus necesidades, es la que por ahora resulta ser prudente para su cumplimiento, en consecuencia se debe confirmar la venida en apelación; sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación de la demandante y del demandado, y por el contrario considera que corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

4. DECISIÓN

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver fojas 80/81), Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación la Juez del Segundo Juzgado de Familia; **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis, emitida en audiencia el día once de julio del dos mil dieciocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (XX), contra don (XX), sobre pensión alimenticia; en consecuencia ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas (XX) y (XX) en la suma de SEISCIENTOS y 00/100 SOLES en forma mensual y por adelantado (S/ 300.00 para cada una de las alimentistas); confirmándola en todo lo demás que contiene la parte resolutive de la sentencia apelada.- Notifíquese a las partes y a conocimiento de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, luego devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:


GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p><i>características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021</i></p>	<p>Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil</p>	<p>Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado</p>	<p>Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplico la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó</p>	<p>Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00715-2018-0-2501-JP-FC-01, primer juzgado de paz letrado, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Derecho público y privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 04 de Noviembre de 2021.



Tesista: ROMERO CHAVEZ, MIGUEL ANGEL

Código de estudiante: 1606112038

DNI N° 32962367

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
16	Redacción de artículo científico															x	x

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.72

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo